	FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI -F-008
	ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
	PROCEDIMIENTO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20-08-19

TEMA:	Acta de Entrega de insumos del barrido predial masivo en jurisdicción del municipio de Aracataca, Magdalena.			
FECHA:	30	06	2022	HORA: 9 am

ACTA No. 4

OBJETIVO	Entrega de licencia de acceso y uso de información entre la Agencia Nacional de Tierras - ANT y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG.	
PARTICIPANTES	NOMBRE	
	Luis Enrique Sepúlveda Díaz	CORPAMAG
	Hilka Camargo Escorcía	CORPAMAG
	Rosana Lastra Castañeda	CORPAMAG
	Antonia Rojas Paz	ANT
	Luis Alberto Pulido	ANT
	Claudia Alvarez Cortés	ANT
ORDEN DEL DÍA		
Presentación Objetivo Actividad principal Acceso e Información en el marco del barrido predial Presentación de los Ítem que conforman el acceso y entrega de la información Acuerdos		
DESARROLLO		
1. Siendo las 9 am del jueves 30 de junio de 2022, se inicia la Mesa Técnica entre la ANT y CORPAMAG, con la participación de los delegados de cada institución, los cuales se presentan ante la mesa y acuerdan el orden del día.		
2. La Mesa Técnica tiene como Objetivo establecer el suministro de información entre la ANT y la Autoridad Ambiental CORPAMAG, con el objeto de aunar, articular y coordinar esfuerzos técnicos en materia de intercambio de información en el marco del Barrido Predial Masivo en el municipio de Aracataca, Magdalena.		
3. Actividad principal: Utilizar conjuntamente los insumos en el marco del barrido predial masivo para determinar los cuerpos de agua que no son objeto de identificación de la faja paralela al cauce permanente, en los cuales no hay un área		



FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI -F-008
ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
PROCEDIMIENTO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20-08-19

geográfica que corresponda a un bien de uso público.

4. Marco Legal:

En cumplimiento a lo dispuesto en las leyes 23 de 1982, 1266 de 2008, 1437 de 2011, 1581 de 2012, y demás normas que las reglamenten, complementen o modifiquen y lo dispuesto en la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones.

Acceso e Información en el marco del barrido predial:

INSUMOS. INFORMACION PRIMARIA UIT PILOTO	
Ortofotomapa	Ortofotomapa con imágenes satelitales provenientes del sensor Pleiades del 15 de febrero de 2021 y con una resolución espacial de 50 cm.
Cartografía Base Oficial IGAC	Información vectorizada a partir de la ortofotografía, efectuada y oficializada por el IGAC, para los drenajes sencillos se va a agregar atributos como el identificador único y el orden del drenaje, requeridos para el modelo y la base de datos geográfica.
Delimitación de Unidades de Intervención	Delimitación Unitaria del área a intervenir.
Base Predial de la UIT	Fuente IGAC
Información IDEAM Fenómeno de la Niña 2012	Información que presenta una escala 1:100.000, se revisará si la UIT tiene zonas afectadas.
Imágenes Satelitales de Alta Resolución Datos Abiertos	
Clasificación de Uso y Cobertura de la UIT metodología Corine Land Cover Adaptada a escala 1:10.000	Las imágenes satelitales de alta resolución disponibles en servidores de uso libre no tienen metadatos, se verificará la viabilidad de solicitar insumos disponibles en la página de https://www.colombiaenmapas.gov.co/

Ítem que conforman el acceso y entrega de la Información:

Descripción de la necesidad:

Los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, consagran que las autoridades administrativas en virtud del principio de coordinación y colaboración prestarán su apoyo a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus

FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI -F-008
ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
PROCEDIMIENTO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20-08-19

funciones previendo garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los propósitos y cometidos estatales y en consecuencia podrán asociarse para cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos.

Por su parte el Decreto Nacional 235 de 2010, el cual reglamenta el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, en su artículo 3 modificado por el Decreto Nacional 2280 de 2010, indica que para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, licencia, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.

Que el Artículo 3° del Decreto 2363 de 2015 indica que la Agencia Nacional de Tierras, es la máxima autoridad de las tierras de la nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación.

Que, en desarrollo de las funciones designadas a la Agencia Nacional de Tierras, se asignó a través del artículo 17 del Decreto 2363 de 2015 a la Subdirección de Planeación Operativa, entre otros: "(...) Realizar las acciones de coordinación que se requieran entre la Agencia y las entidades de nivel nacional y territorial, en el proceso de elaboración de los planes de ordenamiento social de la propiedad, así como (...) Diseñar los mecanismos de coordinación para la ejecución de los planes de Ordenamiento Social de la Propiedad".

Así mismo, con el propósito de dar cumplimiento a los objetos misionales y funciones tanto de CORPAMAG así como de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con las normas que las regulan; se evidencia la posibilidad que, a través de las diferentes relaciones jurídicas entre entidades públicas con base en criterios de colaboración, ayuda o cooperación se estructure una Licencia de Condiciones de Acceso y Uso de Información a través de Acta de Entrega.

Que el artículo 227 de la Ley 1450 del 2011, modificada por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, precisó que el suministro de información que reposa en la base de datos, señalando que "Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional". El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia.

De otra parte, el Decreto Ley 902 de 2017, adopta las medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización estableció instrumentos para el acceso a la tierra y la formalización de la propiedad rural y dispone que la ejecución de la política pública sobre la adjudicación de baldíos a campesinos pobres sin tierra debe realizarse acorde con los usos del suelo.

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 44 indica lo siguiente: la formulación y planeación para la

FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI -F-008
ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
PROCEDIMIENTO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20-08-19

intervención en el territorio será un documento (Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural) que deberá contener, entre otros: Identificación de las zonas que constituyan restricciones y condicionantes para el ordenamiento territorial.

Que la Ley 388 de 1997 (Artículo 10), definió cuatro grupos de determinantes que constituyen normas de superior jerarquía en sus ámbitos de competencia y que deberán ser observadas en el ordenamiento. Estas se enmarcan en: 1. La conservación y protección ambiental, así como la prevención de amenazas y riesgos; 2. La preservación y uso de áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural; 3. Aquellas asociadas con la localización de infraestructura básica y 4. Los componentes de ordenamiento de los planes integrales de desarrollo metropolitano.

Que el artículo 2.2.3.2.3A.1. del Decreto 2245 de 2017, señala que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental. Así mismo, el Artículo 206 de la Ley 1450 establece como competente para la delimitación de la Faja Paralela de que trata el Literal d del artículo 83 de la Ley 2811 de 1974 a las autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción, las cuales realizarán el acotamiento de esta faja paralela y la zona aferente, entendidas como ronda hídrica, bajo las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que entre las competencias de la ANT debe tener en cuenta las determinantes ambientales asociadas a las rondas hídricas en sus procesos de titulación según el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 84 del Decreto Ley 2811 de 1974.


Que bajo la Resolución 957 de 2018 se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia.

Que una vez consultadas las Autoridades Ambientales, se identificó que existe un gran número de predios colindantes de cuerpos de agua a los cuales las autoridades ambientales no les ha realizado el acotamiento de la ronda hídrica (faja paralela) o por el contrario los cuerpos de agua priorizados para el acotamiento de la ronda hídrica basados en la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, no corresponde a la jurisdicción de los municipios focalizados para la atención por oferta de la ANT.

Que las autoridades ambientales indican a la ANT que a falta del acotamiento de la ronda hídrica a nivel de los cuerpos de agua traslapados con predios, se aplique lo determinado en el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 83 así: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado... Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho".

Que la circular MIN-8000-2-01322 del 2 de abril de 2020, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dirigido a las autoridades ambientales señala que: "El acotamiento de la ronda hídrica solo aplica a cuerpos de agua naturales con corrientes de tipo permanente, o de tipo intermitente siempre y cuando este último presente evidencias geomorfológicas asociadas al cauce permanente". Así las cosas, los cauces artificiales, permanente o intermitentes no son objeto de acotamiento de la ronda hídrica y por lo tanto no se identifica un bien de uso público, en los predios identificados en el barrido predial masivo.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario que la Autoridad Ambiental CORPAMAG tenga acceso a la

 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI -F-008
	ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
	PROCEDIMIENTO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20-08-19

información de la ANT en el marco del Barrido Predial en el municipio de Aracataca, Magdalena, con el fin de establecer cuales drenajes en jurisdicción rural del municipio, no presentan evidencias geomorfológicas asociadas al cauce permanente y que no son objeto de acotamiento del cauce permanente y su faja paralela.

Así las cosas, para el cumplimiento de los fines precedentemente descritos y teniendo en cuenta que se observa la necesidad de garantizar el acceso a los insumos en el marco del barrido predial masivo de la ANT y la Autoridad Ambiental, se hace necesario entregar licencia de acceso y uso a través de Acta de entrega.

5. Presupuesto:

Para todos los efectos legales el presente documento es el instrumento para formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, licencia, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.

6. Rubro presupuestal: No aplica.

7. Supervisor:

Subdirección de Planeación Operativa - ANT
Corporación Ambiental CORPAMAG

8. Comité de seguimiento/operativo:

El Comité Técnico estará integrado por tres (3) delegados de CORPAMAG, los cuales serán designados por el coordinador del Grupo de Ordenación y Manejo Ambiental; y por tres (3) delegados de la Subdirección de Planeación Operativa de la Agencia Nacional de Tierras.

9. Aportes de la Entidad Estatal o Entidades Estatales:

No tiene erogación económica, ni habrá remuneración pecuniaria entre las partes que suscriben esta Acta.

10. Desembolso del Aporte:

No aplica.

11. Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2022 a partir de la firma de las partes. Este plazo podrá ser ampliado.

12. Compromiso de las partes:

- Actuar y garantizar la imparcialidad en los contenidos de la información, evitando intervenciones, opiniones, consideraciones y cualquier otro tipo de manifestación de orden personal, por parte de sus colaboradores.
- Abstenerse del proselitismo político.
- Si LA PARTE que recibe la información la edita o modifica, la otra PARTE no se hace responsable de la calidad de los trabajos resultantes.
- LA PARTE que detecte inconsistencias en la información, deberá reportarlas a la otra PARTE para consideración y fines pertinentes.
- La información será utilizada exclusivamente para los fines mencionados en esta Acta y no podrá cederse ni parcial ni totalmente a persona alguna, natural o jurídica tanto del derecho público como privado. Esta obligación



FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI -F-008
ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
PROCEDIMIENTO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20-08-19

se extiende a todos los agentes, funcionarios, empleados, administradores y asesores externos de las partes; por lo que deben tener conocimiento de las responsabilidades en que pudieran incurrir en virtud de un manejo indebido de la información.

- La información no podrá ser destinada para actividades comerciales o con ánimo de lucro, y solamente será utilizada para los fines que se establecen en esta Acta.
- Adoptar las medidas necesarias que permitan salvaguardar y mantener la integridad de la información suministrada, evitando los riesgos de pérdida, destrucción, alteración, copia y uso no autorizado o fraudulento de la información.
- Poner en conocimiento de la autoridad competente los casos de uso inadecuado de la información.
- Respetar y acatar la normatividad que regula los derechos de autor y propiedad industrial sobre toda la información suministrada y sus elementos, tales como, mapas, fichas técnicas, bases de datos, logos, entre otros. En este sentido, se deberá citar y dar el reconocimiento expreso a la fuente generadora de la información. Lo anterior no implica el licenciamiento de derechos de autor o de propiedad industrial o ningún otro derecho para la entidad que recibe la información.
- Los productos derivados de la información recibida son propiedad de la entidad que los genere.
- La información pública otorgada podrá ser utilizada para fines institucionales, tales como, investigación o divulgación, entre otros.
- Verificar el cumplimiento de los términos y condiciones de la presente Acta.
- La entidad que suministra la información tendrá la facultad de ejercer las acciones legales que estime necesarias, en caso de incumplimiento de cualquiera de los contenidos de la presente Licencia.

13. Compromisos de la Agencia:

Los mismos comunes de las partes.

14. Informes:

Las PARTES deberán elaborar y presentar un informe final con la memoria técnica de las actuaciones frente a la identificación de los cuerpos de agua intermitentes no objeto de acotamiento.

15. Plan Operativo y Cronograma:

La ejecución de esta Acta de entrega se realizará de acuerdo con el Plan de trabajo, aprobado entre las partes.

16. Lugar de ejecución:

Municipio de Aracataca, Magdalena.

17. Idoneidad:

Que con el propósito de dar cumplimiento a los objetos misionales y funciones tanto de la autoridad ambiental CORPAMAG como de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de acuerdo con las normas que las regulan, se evidenció la posibilidad que, a través de las diferentes relaciones jurídicas entre entidades públicas con base en criterios de colaboración, ayuda o cooperación se estructure el acceso y uso de Información, en el marco del barrido predial masivo.

18. Modificaciones:

La presente Acta de entrega podrá adicionar, modificar, aclarar mediante la suscripción de un Acta siguiente, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI -F-008
ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
PROCEDIMIENTO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20-08-19

19. Cesión y exclusión de relación laboral:
No aplica.

20. Indemnidad:
LAS PARTES se obligan a mantenerse indemnes ante cualquier reclamación, demanda o acción proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones generadas por el uso indebido de la información suministrada o reclamaciones de terceros por derechos de autor sobre la información entregada.

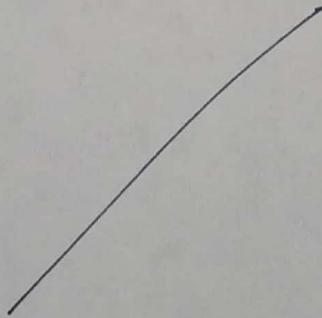
21. Confidencialidad:
Se reconoce que la confidencialidad será continua y no vencerá.

22. Liquidación:
No aplica.

Acuerdos:

1. Se ajusta punto 3. Actividad principal, indicando que los insumos se enmarcan en el barrido predial.
2. Se envía la propuesta de Convenio entre al ANT y CORPAMAG como insumo para adelantar el objeto planteado. Una vez revisado por las partes, estas firmaran el Convenio.
3. Se solicitará la creación de una mesa remota en la ANT para que CORPAMAG, utilice los programas requeridos para la visualización, el acceso y uso de los insumos.

RESUMEN DE COMPROMISOS Y OBSERVACIONES



FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI -F-008
ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
PROCEDIMIENTO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20-08-19

RESUMEN DE COMPROMISOS Y OBSERVACIONES

(Empty space for summary of commitments and observations, crossed out with a diagonal line)

ACCION	RESPONSABLE	FECHA INICIO	FECHA FIN
<i>(Crossed out)</i>			
<i>(Crossed out)</i>			
<i>(Crossed out)</i>			
<i>(Crossed out)</i>			

FIRMAS:

<i>Posma Santa Cruz</i> O.C. 57461818	<i>Andrés Rojas P.</i> 36 951490
<i>Hilka S. Carrero E.</i> C.C. 1.082.880.215.	<i>Luis Pulido M.</i> C.C. 80.874.195
<i>Luis Sepúlveda D.</i> C.C. 7.602.847	<i>Clayden Alvarez Cortés</i> C.C. 59825260
<hr/>	<hr/>

*Adjunto a esta acta se encuentra la forma INTI-F-009, con la firma de todos los asistentes.

ANEXOS

(Empty space for annexes, crossed out with a diagonal line)